



M.P.S.
S.G.P.R.E.I. 0068

SECRET

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0154- 2021-MPS/A

Sechura, 09 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 054-2021-MPS-GDU-SGI, de fecha 29 de Enero del 2021, Informe N° 057-2021-MPS-GDU de fecha 02 de Febrero del 2021; Informe Legal N°066-2021-MPS/GAJ de fecha 09 de febrero de 2021, sobre **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05 (CONSTRUCCIÓN DE ESCALERA DE CONCRETO ARMADO PABELLÓN N° 6) DEL PROYECTO OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, META CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA", GRUPO JOHESA, y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante **CARTA N° 017-2020-LRQT**, de fecha 27 de Enero del 2021, el supervisor de obra remite el informe de **Evaluación de Adicional de Obra Construcción de Escalera de Concreto Armado de Acceso al Pabellón N° 06** del proyecto de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, META CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA", GRUPO JOHESA, y,**

Que, mediante Informe N°054-2021-MPS-GDU-SGI de fecha 29 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Infraestructura informa que la necesidad de la prestación adicional en mención se origina por una omisión de las partidas correspondientes a la construcción de escalera en el presupuesto contractual así informa que de lo consignado por el contratista en el expediente técnico de la prestación adicional se determina que el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 por la construcción de escalera asciende al monto de **S/. 13,484.65 (Trece Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 65/100 soles)**, el cual representaría el **0.0024%** del monto contractual vigente. Y que no obstante, De la verificación al presupuesto contractual se observa que las partidas de especialidad de arquitectura consideradas por el contratista si están consideradas, por lo tanto, el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 05 asciende al monto de **S/. 8,966.30 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis con 30/100 soles)**, es como a continuación se detalla:

ESTRUCTURAS					6,332.14
ESCALERAS					6,332.14
CONCRETO F'c=210 KG/CM2 EN ESCALERA	m3	5.25	445.10		2,336.78
ENCOFRADO Y DEENCOFRADO, ESCALERA	m2	34.67	54.50		1,889.52
ACERO FY=4200 KG/CM2, ESCALERA	kg	448.05	4.70		2,105.84
COSTO DIRECTO					6 332.14
GASTOS GENERALES (10%CD)					633.21
UTILIDAD (10%CD)					633.21
SUBTOTAL (ST)					7 598.56
IGV (18%ST)					1 367.74
PRESUPUESTO					8 966.30

Asimismo, detalló que con respecto al plazo de ejecución de la prestación adicional Se ha determinado que el plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, teniendo en cuenta la estructura del presupuesto detallado es de 6 días calendario. Y asimismo concluye que: El Supervisor de obra presento a la Entidad dentro del plazo establecido la ratificación de necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, de acuerdo al Artículo 205 del RLCE, numeral 205.2. El Contratista GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C, presento dentro del plazo establecido el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, de acuerdo al Artículo 205 del RLCE, numeral 205.4. El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 por la construcción de escalera asciende al monto **S/. 8,966.30 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis con 30/100 soles)**, el cual representa el **0.16%** del monto contractual vigente, para el cual se establece un plazo de ejecución de 6 días calendario. Y por lo tanto recomienda que: Si bien el Artículo 205 del RLCE, numeral 205.1. Indica que se solicite la emisión de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de una Prestación Adicional de Obra, NO se requiere la emisión de certificación presupuestal para la prestación adicional N° 05, pues se tiene saldo a favor de la entidad. Y además aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05, cuyo presupuesto asciende al monto de **S/. 8,966.30 (Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis con 30/100 soles)**, y un plazo de ejecución de 6 días calendario, mediante acto resolutorio correspondiente, para su notificación respectiva al Contratista.



Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.
S.G.P.R.E.I. 0670

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0154-2021-MPS/A

Que, mediante Informe N° 57-2021-MPS-GDU, de fecha 02 de febrero de 2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que en conformidad a la documentación presentada por el Contratista y la Sub Gerencia de Infraestructura; corresponde cancelar a GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES SAC el monto ascendente a la suma de S/8,966.30 (Ocho mil Novecientos sesenta y seis con 30/00 Soles) y que recomienda no requiere la emisión de la Certificación de Crédito presupuestal para la prestación Adicional N° 05, por que se tiene saldo a favor de la entidad, así mismo recomienda Aprobar la prestación Adicional N° 05, debiéndose cancelar la suma de S/8,966.30 (Ocho mil Novecientos sesenta y seis con 30/00 Soles), y un plazo de ejecución de 06 días calendarios, mediante Acto Resolutivo correspondiente, para su notificación respectiva al contratista

Que, el numeral 34.1, 34.2, 34.4, 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley 302255 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF prescriben: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Numeral 34.2 señala que: 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Numeral 34.4, señala que: 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Y el Numeral 34.10 que señala: 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF señala: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto



Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0154-2021-MPS/A



en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.



Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala: El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva. Esta obligación no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control concurrente que realice la Contraloría General, de ser el caso.

(Texto según la Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1444)

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Por lo expuesto con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación ADICIONAL DE OBRA N°05 por la CONSTRUCCIÓN DE ESCALERA EXTERIOR DE CONCRETO ARMADO DEL PABELLÓN N°6 EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL COMPLEJO EDUCATIVO DE BERNAL, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, META CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA ETAPA", cuyo presupuesto asciende al monto de S/. 8,966.30 (Ocho mil novecientos sesenta y seis con 30/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de 06 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Infraestructura y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES realizar las modificaciones correspondientes ante el sistema INVIERTE.PE

ARTÍCULO QUINTO.- Dar cuenta a la Contratista JOHESA CONSTRUCTORES, la Supervisión de Obra, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Legal, Oficina de Control Interno, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JEM/Aic.
JMZM/ Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE